



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0982-2020-R-UNE

Chosica, 29 de julio del 2020

VISTO el Memorando N° 347-2020-R-UNE, del 15 de julio del 2020, del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico para la Estandarización de Marcas para el Cableado Estructurado N° 001-2020-URC-OTI/UNE, el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Jefe de la Unidad de Redes y Comunicaciones refieren que actualmente la UNE cuenta con una infraestructura de red preexistente interconectada por un cableado estructurado que recorre todo el campus universitario y sus sedes con cable de cobre marca SIEMON y cable de fibra óptica marca SIEMON en los 50 nodos que aseguran la interconexión de equipos de cómputo e informáticos, así como la operatividad y disponibilidad de los servicios de red de datos, acceso y navegación segura en internet, correo electrónico, sistemas de información, base de datos, entre otros servicios; asimismo, indica que los bienes requeridos son complementarios a la infraestructura de red preexistente implementada en la UNE la cual está basada en cableado y accesorios de la marca SIEMON, en caso de prescindir de la adquisición de cable y accesorios de cableado estructurado marca SIEMON y se utiliza estos elementos de otro fabricante, no podría asegurarse la plena integridad de los servicios brindados por la infraestructura de red existente, debido a incompatibilidades que puedan surgir con lo preexistente, perdiendo la calidad de los servicios brindados; así también otras funcionalidades que brindan los equipos de esta marca; por otro lado, es importante señalar que el uso de equipamiento de marcas distintas podría afectar el rendimiento de la Plataforma de Red y la comunicación entre los equipos y componentes que conforman la misma debido a las distintas tecnologías, protocolos de comunicación, entre otros factores;

Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; asimismo, en el numeral VII Disposiciones Específicas se prevé lo siguiente: 7.1. *La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustente, debiendo ser necesarias para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;* 7.2. *Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;* 7.3. *Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del informe técnico;* 7.4. *La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento por el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido;*

Que, con Informe Técnico N° 004-2020-UP-OA-UNE, la Jefa (e) de la Unidad de Programación recomienda, previo informe legal, aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de cable y accesorios de cableado estructurado de la marca SIEMON o su equivalente, en atención al sustento remitido por la Unidad de Redes y Comunicaciones, cuyo periodo de vigencia será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución; el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones fijadas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0982-2020-R-UNE

Chosica, 29 de julio del 2020

Que, conforme al numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Legislativo N° 1444, *el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;*

Que en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, mediante Opinión Legal N° 221-2020-OAL/UNE, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal refiere que es procedente aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de cable y accesorios de cableado estructurado de la marca SIEMON o su equivalente, por un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución rectoral, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y a lo detallado en los Informes Técnicos N° 001-2020-URC-OTI/UNE y N° 004-2020-UP-OA-UNE;

Que con Oficio N° 190-2020-UP-OA-UNE, del 10 de julio del 2020, la Jefa (e) de la Unidad de Programación y la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento solicitan a la Directora General de Administración se tramite la expedición de la resolución correspondiente;

Que mediante Oficio N° 251-2020-DIGA-UNE, del 10 de julio del 2020, la Directora General de Administración remite al Rector el expediente evaluado en su oportunidad; y solicita que se efectivice el trámite pertinente;

Que mediante el documento del visto, el Rector refiere a la Secretaria General (e) de la UNE la atención correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proceso de estandarización para la adquisición de cable y accesorios de cableado estructurado de la marca SIEMON o su equivalente, en mérito a los Informes Técnicos N° 001-2020-URC-OTI/UNE y N° 004-2020-UP-OA-UNE, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobado por un periodo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones fijadas.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento para que, en uso de sus atribuciones, realice las acciones complementarias al respecto.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la UNE EGVV.

ARTÍCULO 5°.- DAR a conocer a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

